

CONTANCIA SECRETATIAL: Se deja en sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior escrito, donde el apoderado de la parte demandante allegó el certificado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.375-57756 donde consta que la medida cautelar fue inscrita, para lo cual solicita librar despacho comisorio con el fin de llevarse a cabo el secuestro.

Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 26 de octubre de 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto Ordena Secuestro-Dispone Comisionar
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco Popular S.A. Nit. 860.007.738-9
Demandado	: Orlando Valencia Sánchez C.C. 7.557.063
Radicado	: 630014003007-2020-00142-00

Teniendo en cuenta lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el despacho ordena el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 375-57756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, de propiedad del ejecutado Orlando Valencia Sánchez identificado con la C.C. 7.557.063. Para llevar a cabo dicha diligencia el juzgado dispondrá lo pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 375-57756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, de propiedad del ejecutado Orlando Valencia Sánchez identificado con la C.C. 7.557.063

SEGUNDO: COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE- REPARTO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del C.G. Proceso, para que lleve a cabo el secuestro del bien

inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 375-57756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

Se le faculta para que subcomisione, para que designe al secuestre, quien deberá ser parte de la lista de auxiliares de la justicia, y a quien se le fijan como honorarios por la asistencia de la diligencia, la suma de siete días del salario mínimo legal vigente.

LÍBRESE por el intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro del inmueble referenciado anteriormente, le presente al comisionado el documento que contenga los linderos de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.192** DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd36eaba54843cdd039ffe4788cf367297d3470a50e8732d0c7f70d209f737c1**
Documento generado en 25/10/2022 01:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>